



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00081-A

**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. [...]*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. [...]*”;

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*”;

Que, el artículo 347 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Será responsabilidad del Estado: [...] 8. Incorporar las tecnologías de la información y comunicación en el proceso educativo y propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas o sociales. [...]*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, instituye: “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*Representación legal*



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dictamina: “[...] *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.* [...]”;

Que, el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: “*Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.* [...]”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, estipula: “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “*La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, dictamina: “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública [...]”;*

Que, el artículo 13 de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultural,



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

instituye: “**Obligaciones.-** La principal obligación del Estado es el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa, y de los principios y fines establecidos en esta Ley. El Estado tiene las siguientes obligaciones adicionales: [...] k. Garantizar el desarrollo de competencias digitales, así como el acceso y el uso de las tecnologías de la información y comunicación en todas las fases de la educación y formación, y en todos los segmentos de la población, a fin de propiciar el enlace de la enseñanza con las actividades productivas y sociales [...]”;

Que, la Disposición Transitoria Decima Cuarta de la Codificación de la Ley Orgánica de Educación Intercultura, prevé: “En el plazo de tres años a partir de la promulgación de esta Ley, los Ministerios de Educación, Telecomunicaciones y de Ciencia y Tecnología, garantizarán la cobertura en conectividad a todos los establecimientos de educación pública en el país.”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, instituye: “**Principios.-** Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable. [...]”;

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “**Estudios.-** Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes. [...]”;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, contempla: “**Régimen especial.-** Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: [...] 6. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias, nacionales o internacionales; y las empresas entre sí [...]”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva,



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

establece: “*Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto*”;

Que, el artículo 90 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva, determina: “*Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 60 de 24 de julio de 2025, el Presidente Constitucional de la República dispuso a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República, el inicio de la fase de decisión estratégica para realizar reformas institucionales a la Función Ejecutiva;

Que, conforme consta en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 100 de 15 de agosto de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso: “*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación de Ministerio de Educación a “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y al Ministerio del Deporte.*”; (Énfasis añadido fuera del texto original)

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00058-A de 21 de octubre de 2025, la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado acuerda: “[...] Art. 1.- **DELEGAR** la ejecución de las siguientes funciones, en el ámbito de la contratación pública nacional y de los procesos de contratación financiados con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito, a fin de que sean cumplidas de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo ministerial, bajo la responsabilidad de los servidores públicos señalados en los artículos 2, 3, 4 y 5, con apego al ordenamiento jurídico vigente, a la planificación institucional, a la disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas: [...] e) Designar a los administradores de los contratos y órdenes de compra; Para todos los procesos de contratación pública, las/los delegados/as de la Máxima Autoridad, designarán como Administrador de Contrato y órdenes de compra exclusivamente al director/a del área técnica responsable de su Subsecretaría o Coordinación General, o al servidor público de dichas direcciones que se encuentre en el grado ocupacional de Servidor Público 7 y que cuente con la certificación emitida por el SERCOP, a excepción de la Dirección de Comunicación Social, en cuyo caso en relación a las contrataciones en que actúen como delegados/as de la máxima autoridad institucional, deberán nombrar como Administrador de Contrato, al servidor público de mayor grado existente en el área. [...] Art. 3.-



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

DELEGAR la ejecución de las funciones determinadas en el artículo 1 del presente acuerdo ministerial a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, Subsecretaría de Administración Educativa, Subsecretaría de Trayectoria y Calidad Educativa, Subsecretaría de Fundamentos Educativos, Subsecretaría para la Innovación Educativa y el Desarrollo Integral, Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, Subsecretaría de Acceso a la Educación Superior, Subsecretaría de Investigación, Innovación y Trasferencia de Tecnológica, Subsecretaría de Fortalecimiento del Talento Humano, Subsecretaría de Memoria Social, Subsecretaría de Patrimonio Cultural, Subsecretaría de Emprendimiento, Artes e Innovación, Subsecretaría de Actividad Física, Subsecretaría de Deporte, Subsecretaría de Servicios del Sistema Deportivo, Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, Coordinación General de Tecnologías de la Información y Comunicación, Coordinación General de Asesoría Jurídica y Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano, respecto a las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultorías, excepto la contratación de consultores extranjeros, siempre que la necesidad sea generada por las direcciones a su cargo, cuya cuantía supere el monto establecido para la ínfima cuantía hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$ 5.000.000,00). [...]" ;

Que, mediante Circular Nro. MINEDUC-CGAF-2025-00051-C de 04 septiembre de 2025, el Coordinador General Administrativo y Financiero da a conocer que: “Conforme a lo establecido en los Decretos No. 60 y No. 100, se comunica a todo el personal que, a partir de hoy 4 de septiembre de 2025, el Ministerio de Educación adopta oficialmente la nueva denominación de: Ministerio de Educación, Deporte y Cultura (MINEDEC) con Ruc N. 1760001040001.- Este cambio conlleva implicaciones directas en los procesos administrativos, legales y tributarios, las cuales se detallan a continuación:

Actualización de Documentación Oficial: Todos los documentos, contratos, resoluciones, certificaciones y comunicaciones emitidos por esta institución deberán reflejar la nueva denominación “Ministerio de Educación, Deporte y Cultura”. El área jurídica se encargará de coordinar la revisión y actualización de los contratos vigentes, garantizando así la validez y vigencia bajo esta nueva identidad institucional.

1. Aspectos Legales: Se realizará una revisión exhaustiva de todos los procesos legales en curso que involucren al Ministerio, con el fin de actualizar la denominación y evitar posibles contingencias jurídicas. Todos los trámites realizados ante entidades externas deberán efectuarse utilizando la nueva identidad institucional. [...]" ;

Que, con Informe Técnico Nro. DIOTI-IO-2025-276 de 25 de noviembre de 2025, el Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación remitió a la Ministra de Educación, Deporte y Cultura el informe técnico para solicitar la autorización para la emisión de un Acuerdo Ministerial que delega a al CGTIC la gestión exclusiva del proceso de contratación “SERVICIOS DE CENTRO DE DATOS VIRTUAL Y CONECTIVIDAD A NIVEL NACIONAL PARA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA 2026” por monto superior al límite de delegación, contemplando en el aparto de conclusiones y recomendaciones lo siguiente: “[...]

4. CONCLUSIONES El proceso de contratación “SERVICIOS DE CENTRO DE DATOS VIRTUAL Y CONECTIVIDAD A NIVEL NACIONAL PARA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA 2026”, cuyo monto referencial supera los USD 15 millones, requiere una gestión específica debido a que su monto excede el límite de



REPÚBLICA
DEL ECUADOR

delegación establecido en el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00058-A. Por tal motivo, es necesario contar con una delegación exclusiva para este proceso, que habilite a la CGTIC a gestionar todas sus etapas y permita asegurar la continuidad operativa de los servicios tecnológicos institucionales, sin alterar ni afectar las demás delegaciones vigentes establecidas por el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00058-A. 5. **RECOMENDACIONES** Se sugiere contar con la autorización para la emisión de un Acuerdo Ministerial de delegación exclusivo para el proceso de contratación denominado “SERVICIOS DE CENTRO DE DATOS VIRTUAL Y CONECTIVIDAD A NIVEL NACIONAL PARA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA 2026, con el fin de que faculte a la CGTIC a iniciar, ejecutar y autorizar todas las actuaciones necesarias, conforme a la normativa aplicable y sin afectar las delegaciones vigentes del Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00058-A. Adicionalmente, considerando que el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2024-00083-A cumplió su finalidad específica para el proceso contractual del año 2025, se sugiere dejarlo sin efecto en el nuevo instrumento que se emita. [...];

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-CGTIC-2025-0267-M de 25 de noviembre de 2025, el Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación remitió a la Ministra de Educación, Deporte y Cultura la solicitó de autorización para la emisión de Acuerdo Ministerial de delegación para proceso de contratación “Servicios de centro de datos virtual y conectividad a nivel nacional para el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura 2026” e indicó lo siguiente: “[...] se solicita cordialmente su autorización para emitir un Acuerdo Ministerial exclusivo al proceso de contratación denominado “Servicios de centro de datos virtual y conectividad a nivel nacional para el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura 2026” que faculte a la CGTIC a gestionar todas las etapas inherentes, y en especial por el monto referencial que supera el límite de delegación establecido en el Acuerdo Ministerial Nro.

MINEDEC-MINEDEC-2025-00058-A, sin modificar ni afectar las demás facultades conferidas por dicho Acuerdo. [...];

Que, mediante Memorando Nro. MINEDEC-DNJ-2025-00106-M de 28 de noviembre de 2025, la Directora de Normativa Jurídica remitió a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica el “Informe Jurídico - delegación para proceso de contratación “Servicios de centro de datos virtual y conectividad a nivel nacional para el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura 2026”, en el que manifestó lo siguiente: “(...) que la solicitud de delegación es plenamente procedente, constitucional y legal, por lo que se recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado: Expedir el correspondiente Acuerdo Ministerial, mediante el cual se delegue al/la Coordinador/a General de Tecnologías de la Información y Comunicación (CGTIC) la facultad para gestionar, tramitar, sustanciar, dirigir, resolver y ejecutar, de manera integral, todas las etapas del proceso de contratación pública denominado “SERVICIOS DE CENTRO DE DATOS VIRTUAL Y CONECTIVIDAD A NIVEL NACIONAL PARA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA 2026”, cuyo presupuesto referencial supera el límite de delegación previsto en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00058-A (...);

Que, corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, así como en los ámbitos del



deporte y cultura; y,

En ejercicio de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025; los artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al/la Coordinador/a General de Tecnologías de la Información y Comunicación (CGTIC) la facultad para gestionar, tramitar, sustanciar, dirigir, resolver y ejecutar, de manera integral, todas las etapas del proceso de contratación pública denominado "**SERVICIOS DE CENTRO DE DATOS VIRTUAL Y CONECTIVIDAD A NIVEL NACIONAL PARA EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA 2026**", cuyo presupuesto referencial supera el límite de delegación establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00058-A, sin que ello implique alteración, modificación, ampliación o restricción alguna de las demás atribuciones conferidas en dicho instrumento jurídico.

Artículo 2.- La delegación conferida mediante el presente acto administrativo se efectúa al amparo de lo previsto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo (COA). En virtud de ello, todas las actuaciones, decisiones, resoluciones y actos administrativos que adopten los/las delegados/as en el ejercicio de la presente delegación se entenderán dictados por la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal directa que les corresponda en razón del ejercicio de sus competencias legales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los/las delegados/as designados/as en el presente Acuerdo Ministerial deberán ejercer las facultades conferidas en estricto cumplimiento de las políticas institucionales formuladas por esta Cartera de Estado, así como en observancia obligatoria de las normas constitucionales, legales, reglamentarias, técnicas y administrativas vigentes. Asimismo, deberán acatar las instrucciones que imparta la máxima autoridad, a quien informarán de manera oportuna, veraz y documentada sobre las resoluciones, actuaciones y resultados generados en el marco de la presente delegación.

SEGUNDA.- Las unidades administrativas, direcciones, coordinaciones, subsecretarías, viceministerios y demás dependencias del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura deberán proporcionar a la autoridad delegada toda la información, documentación y apoyo técnico necesario para el adecuado ejercicio de las facultades conferidas mediante este Acuerdo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano el trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.



SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página Web del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundir el contenido del presente instrumento legal en las plataformas digitales correspondientes.

CUARTA.- El presente instrumento legal entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.-

Dado en Quito, D.M. , a los 04 día(s) del mes de Diciembre de dos mil veinticinco.

Documento firmado electrónicamente

**GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA**